

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
 OFICINA REGLAMENTACION INDUSTRIA LECHERA
 APARTADO 10163
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

 PRODUCTORES, ELABORADORES * SOBRE: PRECIOS DE LA
 DETALLISTAS Y CONSUMIDORES * LECHE PASTEURIZADA
 DE LECHE DE PUERTO RICO * A NIVEL DE CONSUMIDOR
 * EN LOS MUNICIPIOS DE
 * VIEQUES Y CULEBRA

ORDEN ADMINISTRATIVA

En virtud de lo establecido en la Ley Núm. 209 del 14 de diciembre de 2007, el Administrador de esta Agencia Administrativa tiene la facultad y el poder de fijar los precios mínimos, máximos y únicos para la venta de leche en todos y cualesquiera de los canales de producción, distribución y venta.

Ante las circunstancias particulares de los municipios de Vieques y Culebra, donde hay que tomar en consideración el costo adicional del transporte marítimo de dicho producto y del vehículo en el cual se transporta y distribuye la misma, procedemos a dictaminar, autorizar y fijar los precios máximos de la leche pasteurizada en sus diferentes envases. Además de la consideración de estos factores, la fijación de estos precios se ajusta al acuerdo final del 29 de octubre de 2013 en el caso Vaquería Tres Monjitas, et.al., v. José O. Fabre Laboy, et.al., Civil No. 04-1840 (DRD). Los precios fijados son los siguientes:

<u>ENVASE</u>	<u>CONSUMIDOR</u>	<u>PRECIO</u>	<u>DETALLISTA</u>
Cuartillo cartón	\$ 1.52		\$ 1.42
Cuartillo cartón con tapa	\$ 1.57		\$ 1.47
Cuartillo plástico	\$ 1.61		\$ 1.51
Medio galón	\$ 3.04		\$ 2.84
Envase Familiar (120oz)	\$ 5.66		\$ 5.26
Leche Ultra-Pasteurizada refrigerada, (UHT)	\$ 1.94		\$ 1.83

Leche Ultra-Pasteurizada refrigerada,
no aséptica

Diferencial del precio de la leche
pasteurizada en igual condición de
Empaque y volumen 16%

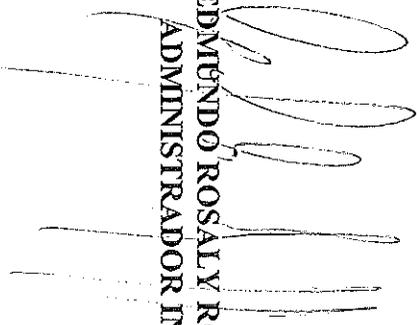
Se Ordena a las plantas elaboradoras que distribuyen leche fresca en dichas islas-municipios, que informen a los detallistas sobre los precios máximos aquí autorizados mediante la distribución inmediata de copia de la presente Orden Administrativa para su conocimiento.

Se apercebe a las plantas elaboradoras, distribuidores y detallistas que la venta de leche fresca y pasteurizada a los consumidores que la adquirieren en dichas islas-municipios a un precio mayor al aquí fijado es una práctica ilegal y constituye una violación a la Ley Núm. 34, según enmendada, y a los reglamentos de esta Agencia Administrativa por lo que podrían estar sujetos a las penalidades según dispuestas en está.

Esta Orden Administrativa se emite conforme a las facultades conferidas al Administrador mediante la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPPRA §1092, et seq.), y en cumplimiento con el Acuerdo Final del 29 de octubre de 2013 en el caso Yaquería Tres Monjitas, et al. v. José O. Fabre Laboy, et al., Civil No. 04-1840 (DRD) y tendrá vigencia el 7 de noviembre de 2013

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE:


EDMUNDO ROSAL Y RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO